



Sabanalarga- Atlántico, Noviembre 4 de 2022

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00158-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: Carmen Josefa Mendoza Mendoza

INFORME SECERTARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de **Carmen Josefa Mendoza Mendoza** dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, Noviembre 4 de 2022

Visto el anterior informe de secretaria, se pude observar claramente que dentro de este asunto se allega escrito de acuerdo de pago celebrado entre el apoderado judicial de la parte demandante Dr Alfredo García Barraza y por el apoderado judicial de la demandada Dr Carlos Medina Castro por la suma de Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil pesos Moneda legal (\$3.642.000.00 M. L) representados en Depósitos Judiciales descontados a la demandada por concepto de embargos y dentro de la solicitud se encuentra el desistimiento del recurso de reposición formulado por la demandada a través de apoderado judicial y de igual forma la renuncia de les excepciones de fondo formuladas por la demandada a través de apoderado judicial

Por otro lado es de tener en cuenta que dentro de esta proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se encuentra formulación de acumulación de demanda ejecutiva, iniciada por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios-Coomultieficaz del Caribe**, en contra del demandado señora **Carmen Josefa Mendoza Mendoza** por valor de Doce Millones de Pesos Moneda legal (\$12.000.000-00 M.L) como saldo de capital dejado de cancelar.

DE igual manera como se encuentra pendiente por la admisión de la demanda de acumulación y dentro de estas actuaciones procesales se ordena la suspensión de pago a todos los acreedores reconocidos con fundamento al artículo 463 del CGP, y , hasta tanto, se encuentren debidamente liquidados ambos créditos y una vez liquidados se le asignara a cada acreedor el valor que le corresponde en proporción a la obligación que se persigue.

De lo anterior expuesto este despacho NO aprueba el acuerdo de pago presentado por las partes en conflictos en común y mutuo consentimiento.

Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Aceptase el desistimiento del recurso de reposición formulado por la demandada a treves de sus apoderado judicial, en contra de la providencia calendada el día primero de Septiembre del cursante año y de igual forma la renuncia de les excepciones de fondo formuladas por la demandada a través de apoderado judicial

Segundo. - Este despacho Judicial No aprueba el escrito de acuerdo de pago celebrado entre el apoderado judicial de la parte demandante Dr Alfredo García Barraza y por el apoderado judicial de la demandada Dr Carlos Medina Castro por la suma de Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil pesos Moneda legal (\$3.642.000.00 M. L) representados en Depósitos Judiciales descontados a la demandada por concepto de embargos , **por las consideraciones arriba señaladas**

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No 147 DE FECHA
NOVIEMBRE 8 DE 2022 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71049a7ace4f77f815f6751a5c6a07b4a05a8c87be9198a1852fb5e504a104a6**

Documento generado en 04/11/2022 12:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>